

Reglamento de Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4062, de 20/02/2004).

2.- Con carácter particular, las quejas y sugerencias formuladas por las personas usuarias en relación con la organización y el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar se comunicarán a la Coordinadora designada por la Consejería competente, y ésta la trasladará a la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro, quien las atenderá cuando recaigan en el ámbito propio de sus competencias.

En todo caso, las personas usuarias podrán elevar directamente sus quejas ante la Administración competente.

SECCIÓN 5.^a-Cese de las intervenciones

Artículo 33. Cese de las intervenciones

Las intervenciones realizadas en el Punto de Encuentro Familiar cesarán por las siguientes causas:

a) Resolución que así lo establezca por parte de la autoridad judicial que dispuso la derivación al Punto de Encuentro Familiar, ya sea a iniciativa propia, ya a propuesta del equipo técnico de dicho centro, previo informe motivado en ese sentido.

b) Finalización del tiempo establecido en la resolución de derivación, en los casos en los que no se produzca una prórroga.

c) No utilización del Punto de Encuentro Familiar sin justificación de dicha circunstancia durante un periodo de seis meses, previa notificación por la Coordinadora designada por la Consejería competente, parte del equipo técnico del centro al órgano judicial derivante.

CAPÍTULO IV-Requisitos materiales

Artículo 34. Emplazamiento.

1.- El Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, estarán situados en locales o pisos integrados en la comunidad, y deberán disponer de una superficie suficiente para desarrollar su actividad y atender a las personas usuarias en condiciones que permitan respetar la privacidad tanto de las intervenciones profesionales con las personas usuarias como de las relaciones entre miembros de una misma familia.

2.- El Punto de Encuentro Familiar estará ubicados en zonas debidamente comunicadas mediante transporte público, y de fácil acceso a plazas o jardines públicos.

3.- El Punto de Encuentro Familiar serán accesibles, en los términos previstos en el Decreto de la Presidencia relativo a ordenanza de accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOMe nº 4089, de 25/05/20054).

Artículo 35. Distribución de las dependencias

1.- El Punto de Encuentro Familiar deberán reunir las condiciones de habitabilidad de las viviendas ordinarias, y contará, como mínimo, con las siguientes instalaciones básicas:

- 1 sala de recepción, intercambios y entrevistas.

- 1 despacho o sala polivalente de uso profesional.

- 1 salas de visitas.

- 1 sala de juegos infantil.

- 1 zona de cocina dotada de horno microondas, nevera, despensa y fregadero.

- 2 baños reservados a mujeres y hombres respectivamente, dotados de cambiador y adaptados tanto para su utilización por niños y niñas como para su accesibilidad y utilización por personas con dificultades de movilidad.

2.- La disposición de las instalaciones, el equipamiento y la decoración deberán favorecer la creación de un ambiente acogedor.

Artículo 36. Equipamiento e instalaciones.

1.- Los materiales de equipamiento, mobiliario y decoración tendrán una calidad digna y se ajustarán a criterios de funcionalidad, bienestar y seguridad.

2.- Todas las dependencias cumplirán los requisitos imprescindibles de salubridad, seguridad, ventilación e iluminación que establezca la normativa urbanística.

3.- En el Punto de Encuentro Familiar deberá estar convenientemente señalizadas las salidas principales y las de emergencia.